

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: JOHN JAIRO REDONDO GOMEZ C.C 1.116.261.203, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 009 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0.

DEMANDADO: JOHN JAIRO REDONDO GOMEZ C.C 1.116.261.203.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00914- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No._235

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0. contra JOHN JAIRO REDONDO GOMEZ C.C 1.116.261.203, , quien se encuentra debidamente notificada al correo electrónico: La notificación, fue ENVIADA y RECIBIDA, en el correo jredondo@colombina.com, obra a folio 009 del expediente digital, con fecha de recibido 07-12-2023. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha quince (15) de noviembre del (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.850.000.00 Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: PONER en conocimiento de la parte actora que las siguientes entidades dieron respuesta: Av villas, banco W, Banco Popular, Bancamia, Pichincha, Falabella, Occidente, Banco 100, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Bogota, Davivienda, Itau

SEPTIMO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada JOHN JAIRO REDONDO GOMEZ C.C 1.116.261.203., en la

cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 3 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 536dd152868402030a24d26a26cad50e7bd95b95220514ba33be0966f772f9d9

Documento generado en 01/02/2024 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>